Unidad Operativa de Contrataciones

Dictamen No. 33/18

De conformidad con la competencias atribuida a la Unidad de Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores por la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y por el decreto N° 21909/03 que reglamenta dicha ley, previo análisis y consideraciones, y de acuerdo con el procedimiento previsto, la Unidad Operativa de Contrataciones, emite el siguiente dictamen.

I. Antecedentes

Que, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su Art. 34 – Inc. c) dice: ***"....de no contar con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega, la Autoridad competente de la Entidad, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá disponer la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de realizar una prórroga, debiendo en todo los casos asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación..."***.

Que, la Resolución Nº 522/2015, en su Art. 2 dice: ***"...la Autoridad competente de la Entidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, prorrogar la fecha de entrega y apertura de ofertas..... Si en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare nuevamente con el número mínimo de oferentes, la convocante procederá a evaluar las presentadas..."***

Que, el proceso de contratación al que se hace referencia precedentemente, es el siguiente:

PROCESO PARA CANCELACIÓN			
Ítem	Descripción del Proceso	ID	AÑO
1	SERVICIO DE TRADUCCIÓN	346.740	2018

Teniendo en cuenta la Normativa legislada sobre el tema, el Artículo segundo prácticamente obliga a la contratante a abrir y evaluar las ofertas que se hubieren presentado, lo cual es un despropósito al principio de economía y eficiencia y una limitación a la facultad discrecional otorgada a la máxima autoridad, donde la

misma bajo su responsabilidad debería poder disponer de la posibilidad de realizar una siguiente prórroga de presentación de ofertas.

Por lo expuesto consideramos y es parecer de esta convocante, que el objetivo principal de la resolución, como ya lo mencionamos, es evitar costos administrativos innecesarios propias de una declaración desierta y segunda convocatoria, no obstante la limitación en realizar una apertura de sobres sin una segunda prórroga, limita en forma innecesaria la posibilidad de poder otorgar condiciones más ventajosas al estado paraguayo, debido a que lo que pretende esta administración es ahondar aún más en la Publicidad y Transparencia otorgando nuevamente la posibilidad de participación a profesionales del ramo, obteniendo de esta forma una competencia real y posibilidad de comparación de precios debido a que solo hemos contado con una oferta al momento de la apertura y la misma fue devuelta al oferente.

Que, debido a la imposibilidad de una segunda prórroga, esta Convocante cree conveniente Cancelar dicho proceso de contratación, por todo lo expuesto anteriormente.

II. Contenido Legal

Que, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, expresa en su **Artículo 31- Cancelación de la Licitación**, cuanto sigue: **"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".**

III. Consideraciones

Dictamen No. 33/18

De conformidad con la competencias atribuida a la Unidad de Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores por la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y por el decreto N° 21909/03 que reglamenta dicha ley, previo análisis y consideraciones, y de acuerdo con el procedimiento previsto, la Unidad Operativa de Contrataciones, emite el siguiente dictamen.

Teniendo en cuenta la importancia que representa para esta Convocante, darle un finiquito al proceso de contratación citado en el apartado Antecedentes, debido a lo expuesto en dicho apartado, cree conveniente Recomendar la Cancelación del proceso.

IV. Conclusiones

La Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores Recomienda realizar la **Cancelación** del proceso de contratación citado en el apartado Antecedentes, conforme al **Artículo 31 de la Ley 2051/03**, que dice: **"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".**

Asunción, 06 de Agosto de 2018

Abog. RODRIGO IRALA JARA
Director de la U.O.C.